



PÁGINA WEB -CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:  
www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa No. 191-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de enero de 2019, a las 16h14. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Escrito en (2) dos fojas, con (2) dos fojas de anexos, firmado por el ingeniero José Guzmán Segovia y el doctor Carlos J. Aguinaga A., documentos ingresados en el Tribunal Contencioso Electoral, el 14 de enero de 2019, a las 16h42. **b)** Escrito en (1) una foja, firmado por el ingeniero José Guzmán Segovia y doctor Carlos J. Aguinaga A., ingresado en este Tribunal, el 15 de enero de 2019, a las 10h08. **ANTECEDENTES.- 1)** Ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el 31 de diciembre de 2018, a las 21h48, el Oficio N°1419-CNE-SG-EMRR-2018-Of de 31 de diciembre de 2018, en (1) una foja, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite “...en original el documento No. CNE-SG-2018-12650 presentado el 29 de diciembre de 2018, a las 10:36:34, por el señor José Francisco Guzmán Segovia en su calidad de director y representante de la organización en proceso de formación denominada Movimiento de Participación Nacional, Pana el cual hace referencia al Recurso Ordinario de Apelación respecto de los actos administrativos electorales que contienen las resoluciones No. PLE-CNE-1-17-12-2018 y PLE-CNE-6-26-12-2018 adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias llevadas a cabo el 17 de diciembre del 2018;y, 26 de diciembre del 2018...”. **2)** A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número de identificación 191-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 2 de enero de 2019, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. **3)** Mediante auto de 7 de enero de 2019, a las 10h24, en mi calidad de Juez Sustanciador ordené: “...Que a través de la Secretaría General de este Tribunal, se remita en el plazo de (2) dos días, copia certificada o compulsas según corresponda, para que se incorpore a la presente causa, el expediente relacionado con la organización en proceso de formación denominada Movimiento de Participación Nacional, PANA, el mismo que fue enviado por el Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral, a través del Oficio No. CNE-SG-2018-000756-Of de 4 de octubre de 2018 y con el cuál se dio origen a la causa No. 056-2018-TCE...”. **4)** Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0039-O, de 9 de enero de 2019, firmado por el Secretario General encargado de este Tribunal, se envía a este despacho: “...las copias certificadas, compulsas y copias simples del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. CNE-SG-2018-000756-



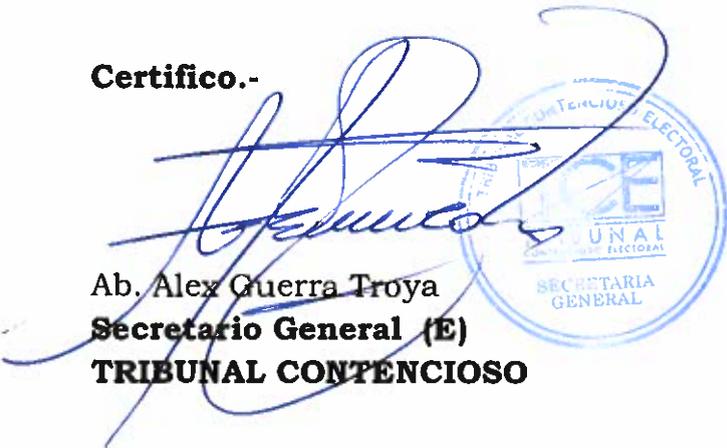
Of, obtenidas de la causa No. 056-2018-TCE, constantes en trescientas diez (310) fojas, mismas fueron agregadas a la causa No. 191-2018-TCE a través de Secretaría General, razón por la cual la causa en mención, actualmente consta de cuatro (4) cuerpos, trescientas ochenta y cinco (385) fojas.”. **5)** Auto de 13 de enero de 2019, a las 15h14, a través del cual se ordenó: “...Que el recurrente en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto: Complete los requisitos establecidos en el artículo 13 numerales 6 y 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y, que en el mismo plazo legitime la intervención de su abogado en la presente causa...”. **6)** Escritos ingresados en este Tribunal el 14 de enero de 2019 a las 16h42 y el 15 de enero de 2019 a las 10h08, suscritos por el recurrente, así como por su abogado, a través de los cuales da contestación a lo solicitado por este Juzgador. En mi calidad de Juez Sustanciador de la presente causa, una vez revisada la documentación enviada a este Despacho y el contenido íntegro del expediente, dispongo: **PRIMERO.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1 y 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1 y 269 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor José Francisco Guzmán Segovia en su calidad de director y representante de la organización en proceso de formación Movimiento Participación Nacional, PANA, en contra de las resoluciones No. PLE-CNE-1-17-12-2018 y No. PLE-CNE-6-26-12-2018 adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO.-** Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remítase a los señores Jueces y señoras Juezas que conforman el Pleno de este Tribunal, el expediente de la causa No. 191-2018-TCE, en formato digital. **TERCERO.-** En atención a lo manifestado por el accionante y su abogado, al final del acápite primero de su escrito, se le recuerda que para la tramitación de las causas contencioso electorales, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en periodo electoral todos los días y horas son hábiles y es facultad del Juez exigir a los recurrentes y a sus abogados que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 13 de dicho Reglamento; así como, también es facultad de los Jueces rechazar los escritos que resultan impertinentes y ofensivos y de ser el caso llamar la atención a los patrocinadores que los presentan. **CUARTO.-** Este Tribunal ha verificado que del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral mediante oficio N°1419-CNE-SG-EMRR-2018-Of de 31 de diciembre de 2018, no constan las razones de notificación de las resoluciones apeladas; por lo tanto, se ordena: Que en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este Tribunal en original o en copias certificadas las razones de notificación sentadas por el Secretario General de dicho órgano administrativo electoral de las resoluciones No. PLE-CNE-1-17-12-2018 y No. PLE-CNE-6-26-12-2018. **QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:



CAUSA No. 191-2018-TCE

**5.1.** Al ingeniero José Francisco Guzmán Segovia, recurrente y a su abogado doctor Carlos J. Aguinaga A.; en los correos electrónicos: [aguinaga.carlos@gmail.com](mailto:aguinaga.carlos@gmail.com), [jfguzmans@gmail.com](mailto:jfguzmans@gmail.com) y [jf.guzmans@gmail.com](mailto:jf.guzmans@gmail.com) . En relación a lo mencionado por el recurrente en el numeral segundo de su escrito de 14 de enero de 2019, por el cual indica que las notificaciones las recibirá en la casilla contencioso electoral No. 90 asignada para la causa No. 056-2018-TCE, de la que fue parte procesal, me permito recordarle que las casillas contencioso electorales no se asignan per sécula seculórum y se mantienen activas únicamente mientras se tramita una causa específica; por esta razón dispongo que por medio de la Secretaría General de este Tribunal, se le asigne una casilla contencioso electoral para ésta y futuras notificaciones dentro de la presente causa. **5.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral No. 003 y, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.-f)** Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-**



Ab. Alex Guerra Troya  
**Secretario General (E)**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO**

